Entre la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en Avenida Córdoba 2122 de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por el Profesor Dr. Alberto Edgardo BARBIERI, DNI11.528.615, en su carácter de Decano por una parte, y por la otra **SINNERGIAK SOCIAL INNOVATION UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO – EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA** con domicilio en Plaza Elhuyar nº2 (Edificio Carlos Santamaría), de Donosti-San Sebastián (España) representada en este acto por el Señor **ALFONSO UNCETA SATRÚSTEGUI**, DNI. Nº 15920482-C, en su calidad de DIRECTOR; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco.

ANTECEDENTES

1. La Universidad de Buenos Aires, fundada en 1821, es una entidad argentina autónoma de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fines la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura.
2. La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, fundada en 1913 es también una institución de educación superior y tiene como fines la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura.
3. LA CONTRAPARTE fundada en (2011), es.una unidad autónoma de investigación del campus de excelencia de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

Que la cooperación, complementación e intercambio académico entre las partes contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación científica, tecnológica, social y cultural.

Que ambas partes se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio general, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación, complementación e intercambio académico y científico que se desarrollaran por convenios específicos suscriptos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo académico, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, la propiedad de los resultados eventuales de constituir una propiedad intelectual, y todo aquello que las dos universidades entiendan necesario para la ejecución de este convenio.

SEGUNDA: Las actividades académicas a desarrollar abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

a) Promover estadías de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, llevar a cabo investigaciones en colaboración, y participar en cursos de grado y posgrado.

b) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.

c) Facilitar información concerniente a planes de estudio, administración o planificación docente.

TERCERA: La suscripción de este Convenio General no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de las partes.

CUARTA: Con objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, las partes suscribirán Convenios Específicos e integrarán Unidades de

Coordinación operativa para las actividades de cada Convenio Especifico. La Unidad de Coordinación, encargada de proponer y supervisar las actividades de cada Convenio Especifico, estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada parte.

QUINTA: Los Convenios Específicos:

a) Definirán el programa de actividades y el perfil académico, profesional y técnico de los participantes, para cumplir con los fines del programa mencionado;

b) Especificarán la ejecución, los recursos puestos a disposición de la Unidad de Coordinación, las responsabilidades de cada parte y un cronograma de las acciones a desarrollar.

c) Definirán, de ser necesario, el presupuesto anual correspondiente y el aporte de cada parte

d) Especificarán la periodicidad de los informes sobre las actividades cumplidas, conforme con las normas vigentes en cada una de las partes.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

SEPTIMA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

OCTAVA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información científica LA CONTRAPARTE se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que LA FACULTAD señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

NOVENA: Ambas partes declaran conocer la Resolución (CS) Nº 3404/99 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

DECIMA: El presente convenio tendrá una duración de 3 años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prorroga las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte, con una anticipación de 30 (treinta) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

UNDECIMA: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, dos (2) en español y dos (2) en inglés a un sólo efecto, a los 30 días del mes de Mayo de 2013.

Dr. Alberto Edgardo BARBIERI

Sr. Alfonso Unceta Satrústegui

sinnergiak social innovation

Carlos Santamaría, Elhuyar, 2.
20018 Donostia-San Sebastián